

018591

Of. No. COFEME/16/4427

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se da a conocer los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013.*

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2016

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso por el que se da a conocer los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2013*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 27 de octubre de 2016, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, esta Comisión resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado por los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que con la emisión del anteproyecto, esa Secretaría dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 6, fracción X, inciso B, de la *Ley de Productos Orgánicos* (en adelante, Ley), indicando que corresponde a dicha Dependencia emitir y actualizar las Disposiciones aplicables para la producción, cosecha, captura, recolección, acarreo, elaboración, preparación, procesamiento, acondicionamiento, identificación, empaque, almacenamiento, transporte, distribución, pesca y acuicultura; la comercialización, etiquetado, condiciones de uso permitido de las sustancias, materiales o insumos; y demás que formen parte del sistema de control y certificación de productos derivados de actividades agropecuarias que lleven un etiquetado descriptivo relativo a su obtención bajo métodos orgánicos.

¹ <http://www.cofemersimir.gob.mx>



Por otra parte, le informo que el anteproyecto de referencia se ubica de igual forma en el supuesto de excepción previsto por los artículos 3, fracción V, del Acuerdo de Calidad Regulatoria (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR correspondiente, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el dictamen correspondiente que este órgano desconcentrado emita en su momento.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien realizar la siguiente:

SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

Definición del problema

Conforme a lo señalado por la SAGARPA en la MIR correspondiente, se detalla que en los lineamientos vigentes no están incluidos la acuicultura, la producción de abeja sin aguijón (meliponicultura) o la denominación de origen. Esta situación genera los siguientes problemas:

- *"Dificultad para el entendimiento de los estándares en cuanto a la certificación participativa, los tratamientos fitosanitarios permitidos en semillas y material de propagación".*
- *"La confusión y falta de diferenciación en los estándares para la conversión en producción vegetal, que resulta desventajoso para cultivos anuales".*
- *"Disparidad en los estándares en producción animal, con respecto al nivel de desarrollo de la producción orgánica en el país; lo que representa dificultad para la conversión por falta de insumos y competitividad en el mercado".*
- *"Incongruencias con el sistema de control y los estándares internacionales que dificultan tanto alcanzar las equivalencias como el comercio internacional. Tales incongruencias se relacionan con el etiquetado, análisis de residuos de sustancias prohibidas, insumos e inspección".*

Por su parte, este órgano desconcentrado observa que en lo referente a las aseveraciones indicadas en el párrafo anterior, esa Secretaría omitió incluir evidencia documental o estadística, a través de la cual resulte posible demostrar la problemática aludida.

Bajo tales consideraciones, se requiere que esa Dependencia adjunte datos, información o cualquier otro tipo de evidencia documental o informática que permita advertir la existencia de que la regulación vigente resulta insuficiente para garantizar el mejor accionar de la producción orgánica nacional. De manera ilustrativa, más no limitativa, se pueden incluir: documentos recibidos por la Secretaría, mediante los cuales algún particular señale inconformidad o confusión respecto a las directrices para realizar tales actividades, incluir registros estadísticos en las cuales queden de manifiesto las oscilaciones en la producción de cultivos orgánicos, estudios o encuestas realizadas por el sector privado dedicado a la actividad, mediante los cuales se pudiese comprobar que los mismos

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

han encontrado dificultades, o bien, documentos oficiales en los cuales se hayan detectado irregularidades por falta de homologación con el etiquetado, análisis de residuos de sustancias prohibidas e insumos de tales productos, mismas que pudieran haber provocado la imposibilidad de efectuar las operaciones de comercio correspondientes y por lo tanto se generarían pérdidas.

Impacto de la Regulación

1. Identificación y justificación de acciones regulatorias

Respecto del presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al anteproyecto, se observa que la SAGARPA identificó el establecimiento de las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias contenidas en los artículos 197, 240, 257 BIS, 257 BIS 1, 257 BIS 2, 257 BIS 3, 257 BIS 4 y 257 BIS 5, 268, 269, 270, 17, 141, 200, 204, 11, 12, 35, 36, 51, 155 BIS, 155 BIS 1, 155 BIS 2, 155 BIS 3, 155 BIS 4, 155 BIS 5, 155 BIS 6, 155 BIS 7, 155 BIS 8, 147, 148 BIS, 149, 150, 151, 153 y 155. No obstante lo anterior, se observa que el regulador omitió proporcionar información respecto de otras disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias, distintas a las antes descritas, como son las contenidas en los artículos 98, 114, 115, 116, 119, 120, 226, 228, 230 y 265 de la propuesta regulatoria, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar tales disposiciones en la MIR correspondiente, o bien, argumentar las razones por las cuales se considera que las mismas no representan nuevas acciones regulatorias para los particulares.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta a los artículos 257 BIS 1, 257 BIS 2, 257 BIS 3, 257 BIS 4 y 257 BIS 5, así como 155 BIS 1, 155 BIS 2, 155 BIS 3, 155 BIS 4, 155 BIS 5, 155 BIS 6, 155 BIS 7, 155 BIS 8, se observa que la referencia numérica de los mismos no coincide con la información contenida en el anteproyecto, *id est*: tales artículos no se encuentran en el anteproyecto. Por lo anterior, se sugiere reemplazar las referencias de tales disposiciones por las de los artículos que sí están contenidos en la propuesta regulatoria; lo anterior, a efecto de que la información plasmada en la MIR sea totalmente congruente y precisa, evitando así posibles confusiones.

En consecuencia, esta COFEMER queda en espera de que la SAGARPA realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I y 69-J de la LFPA.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LCF

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

COMISIÓN FEDERATIVA
DE MEJORA REGULATORIA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

11 NOV 2016

RECIBIDO

RUBRICA: Jorge 12:30